



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 08 de octubre de 2026

Tomo III

Número 182 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACTA DE LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024-2027.-----PÁGINA.-2

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE BENEFICIOS FISCALES PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.----PÁGINA.-67



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE BENEFICIOS FISCALES PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

LICDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 92 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 19, FRACCIÓN IV, 21, 23, 30, FRACCIÓN VII Y 33, FRACCIONES I, XVI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 27, FRACCIÓN II, 28, FRACCIÓN VI, VII Y X, 29, FRACCIONES VI, XVII Y XVIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5 PRIMER PÁRRAFO Y 10, APARTADO A, FRACCIÓN I, APARTADO B, FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODOS LOS ORDENAMIENTOS CITADOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que este es un Gobierno Humanista, cercano a la gente, por lo que se encuentra comprometido en generar oportunidades y crecimiento económico a través de políticas orientadas al desarrollo y emprendimiento, que promuevan la cohesión social, se reduzcan las brechas de desigualdad y se mejoren los estándares de vida; por lo cual, atentos a las necesidades señaladas en las audiencias públicas que se celebran, es importante incentivar y promover una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales, es por ello que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, establece que a través de sus líneas de acción se impulsarán programas que fomenten el derecho a la legalidad y certeza jurídica de la población.

Es facultad del Ejecutivo por sí o a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación conceder mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales estatales a los contribuyentes de una región, municipio o sector económico, siempre y cuando el otorgamiento de éstos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Estado, así como fijar el monto de las contribuciones a subsidiar.

En este sentido, es importante para la Hacienda Pública del Estado que todos los sujetos obligados a contribuir al gasto público en términos de la fracción iv del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cumplan de manera proporcional y equitativa con sus obligaciones fiscales; sin embargo, también es relevante considerar las dificultades económicas de las familias quintanarroenses, por lo cual, con las facultades que se confieren a esta autoridad fiscal, se emite el Programa de Regularización Fiscal de Contribuciones Relacionadas con los Servicios de Control Vehicular y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el cumplimiento de dichas obligaciones en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Por lo antes expuesto, se emite el siguiente:



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE BENEFICIOS FISCALES PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.

**TÍTULO I
DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios, bases y procedimientos a seguir para el otorgamiento y aplicación de los beneficios fiscales, con motivo de la audiencia pública de la Gobernadora del Estado de Quintana Roo a celebrarse en el Municipio de **Othón P. Blanco, Quintana Roo, el día 9 de octubre de 2026**, conforme a lo siguiente:

- I. Los estímulos fiscales aplicables a los derechos por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos del Título II del presente Acuerdo; y
- II. Los estímulos fiscales del Programa de Regularización Fiscal de Contribuciones relacionadas a los servicios de control vehicular, correspondientes al ISUTV, IAVMUP y derechos de Control Vehicular de los ejercicios fiscales 2026 y anteriores, incluyendo sus accesorios, en los términos del Título III del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. PROPÓSITO O DESTINO PRINCIPAL. Que los contribuyentes y familias quintanarroenses, tengan certeza y seguridad jurídica de su patrimonio y puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Así como incentivar la actividad económica en el Estado, a través del otorgamiento de beneficios directos en el pago de servicios que demandan las personas físicas, morales y unidades económicas en su calidad de contribuyentes con actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

ARTÍCULO 3. POBLACIÓN OBJETIVO. Los beneficios fiscales previstos en el presente Acuerdo tienen la siguiente delimitación subjetiva, según el programa de que se trate:

- I. Para los estímulos fiscales relacionados con los **servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, previstos en el Título II del presente Acuerdo, serán beneficiarias las **personas físicas y morales** que se apersonen en la audiencia de la Gobernadora celebrada en el Municipio de Othón P. Blanco, de conformidad con el artículo 5 del presente Acuerdo, y que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 7.
- II. Para los estímulos fiscales del **programa de Regularización Fiscal de Contribuciones Relacionadas a los Servicios de Control Vehicular**, previsto en el Título III del



presente acuerdo, serán beneficiarias **las personas físicas y morales** que se apersonen en la audiencia de la Gobernadora celebrada en el Municipio de Othón P. Blanco, de conformidad con el artículo 5 del presente Acuerdo, y que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 9.

En ambos supuestos, los interesados deberán cumplir con lo previsto en el artículo 6 del presente Acuerdo respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales vigentes.

ARTÍCULO 4. CONCEPTOS. Para efectos de la aplicación e interpretación de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **CÓDIGO:** Código Fiscal del Estado de Quintana Roo;
- II. **DEUDOR:** Persona física que cuenta con adeudos del ISUTV y IAVMUP y derechos por los servicios de control vehicular;
- III. **ISUTV:** Impuesto sobre Uso o Tenencia Vehicular;
- IV. **IAVMUP:** Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados entre Particulares;
- V. **IDENTIFICACIÓN OFICIAL:** Documento oficial vigente emitido por la autoridad competente, el cual contenga nombre, fotografía y firma, entendiéndose para efectos del presente Acuerdo, los siguientes:
 - a. Credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
 - b. Licencia de conducir, emitida por el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo (IMOVEQROO) o la autoridad competente de los municipios del Estado de Quintana Roo y en el caso de menores de edad permiso para conducir vigente.
 - c. Pasaporte, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).
 - d. Tarjeta de residencia permanente tratándose de extranjeros, emitida por el Instituto Nacional de Migración (INM).
- VI. **REC:** Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de Quintana Roo;
- VII. **REV:** Registro Estatal Vehicular del Estado de Quintana Roo;
- VIII. **RPPYC:** Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IX. **SATQ:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, y
- X. **SECRETARÍA:** Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 5. LUGAR Y TEMPORALIDAD. Los beneficios fiscales establecidos en el presente Acuerdo, serán aplicables únicamente durante la celebración de la audiencia pública en el Municipio de **Othón P. Blanco, Quintana Roo, el día 9 de octubre de 2026.**

ARTÍCULO 6. Para acceder a los beneficios fiscales a que se refiere el presente Acuerdo, todos los interesados deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales estatales y federales coordinados, independientemente de su residencia, siempre y cuando se presenten de



manera física a la audiencia de la gobernadora celebrada en tenor del artículo 5 del presente Acuerdo.

TÍTULO II
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
SECCIÓN ÚNICA
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 7. Por los siguientes servicios que presta el RPPYC:

- I. Para la inscripción de escrituras públicas constitutivas de asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se otorga un estímulo fiscal del 100% sobre el importe a pagar previsto en los artículos 29, fracciones I y XIII y artículo 30, fracción II, de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.
- II. Para la obtención de certificados de libertad o existencia de gravamen, se otorga un estímulo fiscal del 100% sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29, fracción V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.
- III. Para la obtención de constancias de propiedad y de no propiedad por cada nombre buscado, se otorga un estímulo fiscal del 100% sobre el importe a pagar previsto en el artículo 29, fracción VII de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo.

Para obtener los estímulos fiscales señalados en el párrafo anterior, el RPPYC, solicitará a los beneficiarios el cumplimiento de los requisitos previstos para dicho servicio, acreditando la información que le proporcionen con la documentación correspondiente.

Las personas físicas o morales que deseen obtener el estímulo, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Para la inscripción de escrituras públicas constitutivas de asociaciones civiles y sociedades mercantiles:
 - a. Que la sociedad a inscribir tenga su domicilio en el Estado de Quintana Roo.
 - b. Que su objeto social coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Estado.
 - c. Que los socios sean residentes quintanarroenses.
- II. Para la obtención de certificados de libertad o existencia de gravamen y copias certificadas:



- a. Que el solicitante sea ciudadano quintanarroense.

ARTÍCULO 8. El RPPYC, revisará y validará los requisitos para la prestación del servicio y procederá a generar el formulario de pago, a través de la liga <https://shacienda.qroo.gob.mx/tributanet/> y posteriormente prestará los servicios relativos al trámite realizado.

TÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS A LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

SECCIÓN I DEL ESTÍMULO FISCAL

ARTÍCULO 9. Se podrá otorgar un estímulo fiscal sobre los adeudos y créditos fiscales derivados del ISUTV, IAVMUP y derechos relacionados a los servicios de control vehicular, por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la propiedad o tenencia de unidades vehiculares, correspondientes a los ejercicios fiscales 2026 y anteriores. Este beneficio incluye los accesorios correspondientes, esto es, actualizaciones, recargos y multas.

Quedan expresamente excluidos de este Programa los derechos por control vehicular correspondientes a la dotación y canje de placas, así como a la expedición y reposición de tarjeta de circulación, previstos en el artículo 43, fracciones II y V de la Ley de Derechos del Estado de Quintana Roo, los cuales deberán cubrirse en su totalidad sin beneficio alguno.

- I. Para acceder al estímulo fiscal, previsto en este artículo, el interesado deberá presentar ante el SATQ la solicitud correspondiente en el formato que al efecto se proporcione, acompañada de la información y documentación siguientes:
- a) Nombre completo del propietario del vehículo;
 - b) Municipio en el que se encuentra registrado el vehículo;
 - c) Domicilio actual del contribuyente;
 - d) Número de teléfono (móvil o fijo);
 - e) Vehículo, marca y modelo;
 - f) Número de placa del vehículo;
 - g) Número de serie del vehículo;
 - h) Manifestación de la situación económica precaria;
 - i) Número de vehículos inscritos en el REV al momento de la solicitud;
 - j) Contar con REC;
 - k) Estado de cuenta del vehículo vigente, y
 - l) Copia de la identificación oficial vigente del propietario del vehículo.



Adicional a lo anterior, las **personas morales o dependencias** deberán adjuntar lo siguiente, según corresponda:

- a) Acta Constitutiva, o en su caso, poder notarial;
- b) Copia de la identificación oficial vigente de quien cuente con las facultades de presentación legal de la persona moral o dependencia.
- c) Copia de la Constancia de Obligaciones Fiscales (COFE);
- d) Copia del Nombramiento del Titular de la dependencia de la Administración Pública.

II. Se otorgará hasta un **70% (setenta por ciento)** de descuento sobre el total del adeudo o crédito fiscal, a las **personas físicas y morales** con adeudos en el ejercicio fiscal 2026 y años anteriores, siempre y cuando no cuenten con más de **150 vehículos registrados** a su nombre y el monto de adeudo o crédito no supere los **\$200,000.00 M.N (Son Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por unidad vehicular.**

III. El monto restante del adeudo o crédito fiscal al que no se le haya aplicado el estímulo, deberá pagarse en una sola exhibición en conjunto con el ISUTV y sus accesorios correspondientes al presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 10. El contribuyente beneficiario de los estímulos que señala el presente acuerdo, tendrá hasta el **22 de octubre de 2026**, correspondiente a la vigencia del estado de cuenta, para realizar el pago correspondiente.

En caso de no realizar el pago, se tendrá por no aplicable el estímulo otorgado, y deberá realizar el pago total de la contribución.

ARTÍCULO 11. La autorización del programa de regularización fiscal, se dará por atendida al momento de entregar al contribuyente el estado de cuenta con el estímulo fiscal aplicado.

Esto no restringe las facultades del SATQ para verificación, seguimiento, supervisión y debido cumplimiento del programa.

SECCIÓN II DE LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES

ARTÍCULO 12. Los estímulos a los que hace referencia el presente Acuerdo, no serán acumulables con otros descuentos o beneficios fiscales de programas estatales vigentes, que sean aplicables al mismo crédito fiscal, unidad vehicular o ejercicio fiscal.

En caso que el contribuyente solicite más de un estímulo, deberá optar por el beneficio que le resulte más favorable.

ARTÍCULO 13. El otorgamiento de los beneficios fiscales a que se refiere el presente Acuerdo no produce instancia; y tampoco serán susceptibles de impugnación a través de algún medio de defensa.



Si un contribuyente está interesado en obtener el beneficio fiscal y hubiese promovido algún medio de defensa contra el pago de alguna contribución estatal o federal coordinada, de manera previa a la solicitud del estímulo deberá cumplir con lo siguiente:

1. **Desistirse** de dichas acciones legales.
2. **Acreditar la firmeza** de dicho desistimiento ante el SATQ.

Si las autoridades competentes detectan que algún contribuyente ha obtenido indebidamente el estímulo fiscal, se cancelaran de manera inmediata los efectos del beneficio otorgado y el contribuyente deberá reintegrar al estado el importe total del beneficio recibido, actualizado desde la fecha de su otorgamiento, hasta la fecha en que cesaron sus efectos, sin perjuicio de las acciones legales que se ejerzan.

El SATQ se reserva la facultad de verificar en cualquier momento, la correcta aplicación de los beneficios fiscales contenidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 14. Los adeudos o créditos fiscales pagados a la entrada en vigor del presente programa, no serán objeto del beneficio a que hace alusión el presente, por lo que el programa no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor.

ARTÍCULO 15. De actualizarse alguno de los supuestos siguientes, la irregularidad o incumplimiento no podrá ser materia de la regularización prevista en el presente programa.

No podrán ser objeto de autorización del estímulo fiscal contemplado en el presente acuerdo los casos en que:

- I. El deudor haya promovido algún medio de defensa ante las instancias judiciales, sin haberse desistido previamente, haya sido ratificado y acordado por la autoridad competente.
- II. El adeudo o crédito fiscal esté siendo objeto de impugnación ante las propias autoridades administrativas o ante instancias judiciales; salvo que se desista de las mismas, y se acredite ante el SATQ.
- III. El contribuyente cuente con más de **150 (ciento cincuenta)** vehículos registrados a su nombre en el REV.
- IV. El adeudo o crédito fiscal supere la cantidad de **\$200,000.00 m.n. (Son: doscientos mil pesos 00/100 M.N) por unidad vehicular.**
- V. Cuando el origen del adeudo o crédito fiscal, constituya la comisión de un delito.
- VI. El adeudo o crédito fiscal sea consecuencia de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 68 fracción I del Código.



TÍTULO IV DEL SEGUIMIENTO AL PROGRAMA

ARTÍCULO 16. Es motivo de revocación de los beneficios contenidos en el presente programa, cuando:

- I. El contribuyente incumpla con el Programa de Regularización Fiscal autorizado.
- II. Omite el pago de alguna contribución u obligación fiscal a su cargo en el presente ejercicio fiscal.
- III. Cuando la autoridad detecte que lo señalado en el escrito de solicitud del programa, no cuente con la información necesaria o veraz.

ARTÍCULO 17. El RPPYC y el SATQ supervisarán en cualquier momento el grado de avance y cumplimiento del programa de regularización fiscal autorizado y, si llegare a determinar que:

- I. No se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del Programa de Regularización fiscal, dentro del periodo autorizado; y detecte que resultaba improcedente dicha autorización con independencia de la aplicación de lo previsto en el artículo anterior, la autoridad competente impondrá las sanciones correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

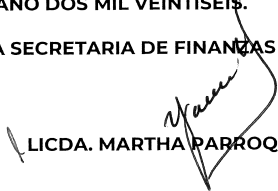
PRIMERO. El presente Acuerdo estará vigente, únicamente el día 9 de octubre de 2026 en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se faculta al SATQ, para establecer los medios electrónicos que considere convenientes para el cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN


LICDA. MARTHA PARROQUÍN PÉREZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO CONCEDE BENEFICIOS FISCALES PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS EN EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Mtro. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial